COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

VERSIÓN PÚBLICA

Descripción: Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima segunda sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el ocho de septiembre de dos mil dieciséis.

Agente Económico: No aplica.

Fecha de clasificación: veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Unidad Administrativa: Secretaría Técnica.

Tipo de clasificación: Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; y/o (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación.

Periodo de Reserva: No aplica.

Ampliación del periodo de Reserva: No aplica.

Fundamento legal: Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica;[1] 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 106, fracción III, 107, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[2] 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;[3] Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS;[4]

Información que se clasifica: Páginas 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14 y 15.

Titular de la Unidad Administrativa	Responsable del resguardo de la información
Sergio López Rodríguez **Secretario Técnico**	**Francisco Guillermo Gómez González** **Director de área, servidor público**

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.
[3] Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.
[4] "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis,

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

32ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido (AICS): Buenos días, hoy es ocho de septiembre de dos mil dieciséis, celebramos la sesión ordinaria número treinta y dos del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de comenzar se señala que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En la sala estamos reunidos todos los Comisionados con excepción de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto quien se encuentra representando a la COFECE en un evento de competencia económica, por tal motivo me encuentro sustituyendo su ausencia y me corresponde presidir esta sesión de Pleno en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica, también está en este recinto el Secretario Técnico para dar fe de la presente sesión, quiero recordar que existe una vacante de un comisionado que no ha sido designado.

Les pido a todos que por favor digan su nombre al micrófono para que quede constancia de su presencia.

Benjamín Contreras Astiazarán.
Sergio López Rodríguez.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Soy Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido

AICS: Para iniciar daré lectura al orden del día para exponer los asuntos que se trataran el día de hoy.

Primero. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la trigésima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Segundo. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre 4e Global, S.A.P.I. de C.V., Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V. y diversas personas físicas. Asunto CNT-066-2016.

Tercero. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario y Motfour, S.A.P.I. de C.V. Asunto CNT-067-2016.

Cuarto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre. Alpha Holding S.A. de C.V., Change Capital International Holdings B.V., Brainbeam, S. de R.L. de C.V., Grupo Selecto & Sim-A, S.A.P.I. de C.V. y personas físicas. Asunto CNT-076-2016.

Quinto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Evercore Mexico Gp Holdings LLC y Glisco Partners Inc. Asunto CNT-085-2016.

Sexto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre los compromisos presentados por Pemex Transformación Industrial, empresa productiva subsidiaria de petróleos mexicanos, para acogerse al beneficio de dispensa y reducción del importe de multa, derivado del procedimiento de investigación identificado con el número de expediente DE-002-2015, en el mercado de comercialización y distribución de diésel marino especial.

Séptimo punto corresponde a asuntos generales y en este caso, es uno: Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión relativa a la normatividad y políticas aplicables al servicio de acceso a zona federal y estacionamiento para la prestación del servicio público de autotransporte federal de pasajeros en su modalidad de taxi con origen en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Bueno, antes de comentar si están de acuerdo con la agenda, yo quisiera bajar del orden del día dos cosas que es la aprobación del acta porque usualmente necesitamos estar todos los comisionados y ahorita con la ausencia de la Comisionada Presidente, es mejor esperar a que ella venga, y siempre lo hemos hecho y el segundo tema, de acuerdo a pláticas que hemos tenido entre los Comisionados antes de ésta, consideramos que el séptimo punto pues requiere de un poquito más de trabajo para hacer una opinión un poquito más grande, con un análisis más profundo de los problemas de competencia de los taxis en el Aeropuerto de la Ciudad de México, entonces, consideramos que debemos bajar este punto y yo propongo que se baje ese punto. Entonces sería bajar estos dos puntos del orden del día.

¿Estarían de acuerdo? Entonces, por unanimidad Secretario Técnico, quitamos estos dos puntos del orden del día, la aprobación del acta y el séptimo punto.

Entonces, ahora sí... bueno, pues ya creo que implícitamente ya estamos de acuerdo con los demás puntos ¿Están de acuerdo con los demás puntos del orden del día?

OK. Entonces, vamos a desahogar el orden del día.

Primer punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la trigésima sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, ¡ah perdón! ¡Discúlpenme! ¡Perdón! una disculpa, me equivoque, y ya no había que discutir el primer punto.

El segundo punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre 4e Global, S.A.P.I. de C.V., Kimberly-Clark de México, S.A.B. de C.V. y diversas personas físicas. Asunto CNT-066-2016.

Para la exposición del caso le cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

Martín Moguel Gloria (MMG): Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, esta es la adquisición por parte de Kimberly-Clark de México, del [redacted] del capital social de 4e Global, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo 4e Global), propiedad de unas personas físicas (que designaré como accionistas originales).

Como consecuencia de la transacción Kimberly México y los accionistas originales participarán conjuntamente en las actividades económicas de 4e Global y sus subsidiarias

Bueno, la operación notificada actualiza la fracción III del artículo 86 de la Ley. Las partes pactaron una cláusula de no competir, que en mi opinión, se ajusta a los criterios establecidos por la Comisión.

Los notificantes son Kimberly México que es una sociedad bursátil mexicana que se dedica a la producción, distribución y comercialización de productos para el hogar y cuidado e higiene personal.

Los accionistas originales son propietarios de [redacted] del capital social de 4e Global y manifiestan que con excepción de su participación en la producción, distribución y comercialización de productos para la higiene personal; productos para el hogar y productos para el cuidado de mascotas, todos dirigidos al consumidor en México y en el extranjero no tienen participación en el capital social, administración de un negocio de ninguna naturaleza en otras sociedades que produzcan o comercialicen los productos antes citados.

El objeto es 4e Global que es una sociedad mexicana promotora de inversión, constituida para llevar a cabo la transacción y en donde se concentrarán los activos propiedad de los accionistas originales para la conducción del negocio una vez que se lleve a cabo la reestructura corporativa.

La conducción del negocio se realiza a través de varias sociedades que se describen en la ponencia.

Kimberly Clark y 4e Global participan en la comercialización de productos para el cuidado e higiene personal, productos para el hogar, y productos para el cuidado de

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafos, con 0 renglones, 2 palabras y una cantidad.

mascotas, todos, dirigidos al consumidor en México y en el extranjero, (en la ponencia hay un cuadro en donde se establecen todos los productos en donde están participando estas sociedades).

Coinciden las partes en la comercialización de jabón de tocador líquido dirigido al consumidor, shampoo y se identifica un posible traslape en la comercialización de Toallas antibacteriales y Toallitas húmedas.

Con relación al shampoo por el lado de la demanda, Kimberly México comercializa productos orientados al segmento de bebés, mientras que 4e Global se enfoca al segmento de niños; sin embargo, se considera que el mercado relevante es el de la comercialización de shampoo, toda vez que de la información proporcionada por los promoventes, no se desprende que cada segmento de shampoo requiera de un proceso de producción distinto, en este caso, existen competidores importantes como Colgate Palmolive, Quala, Unilever, y derivado de la operación los promoventes tendrían una participación [redacted]

Los índices de concentración se ajustan a los criterios establecidos por la Comisión.

En las toallas húmedas, concluimos que no hay un traslape, debido a que en las toallas para bebes no se utilizan alcohol mientras que en las toallas húmedas un ingrediente importante es precisamente el alcohol, que es un componente no deseado para los usuarios de toallas húmedas enfocadas a bebes.

Con relación al jabón líquido, en el expediente CNT-021-2016, esta Comisión determinó que no existe una sustitución entre el jabón para clientes institucionales y el jabón de tocador.

Por su presentación el jabón de tocador puede segmentarse en jabón líquido y en barra; sin embargo, existen algunas diferencias que hacen que, al menos para este este caso, no consideramos el mercado más restrictivo, solo tocando el tema de jabón de tocador líquido, en donde pasan en el ejercicio del índice de Herfindahl, pasan los umbrales establecidos por la Comisión, por lo tanto, se hizo un análisis un poco más profundo para determinar si tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia.

Y aquí una parte importante con relación... se consideró que uno es un mercado en expansión por el lado del jabón tocador líquido, por el lado de la oferta existe una alta sustitución entre la producción de jabones líquidos y otros productos de higiene líquidos; como el shampoo, el detergente líquido, entre otros, por lo que los actuales oferentes de estos productos podían incursionar el mercado de jabón líquido y disciplinar el comportamiento de las partes.

El mercado de jabón de tocador líquido se encuentra en crecimiento al ser un producto de reciente incursión en el mercado, por lo que podrían ingresar nuevos oferentes, se identifican la existencia de competidores importantes como Colgate Palmolive, Unilever y Dial Corp.

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, con 0 renglones, 3 palabras y una cantidad.

Como barrera a la entrada, se identifica un elevado monto de inversión; sin embargo, también es posible ingresar a la comercialización de jabón de tocador líquido, por medio de la maquila de productos. Se considera que los promoventes no tendrían incentivos a incrementar el precio de los productos comercializados por 4e Global, toda vez que es el principal motivador de compra de esos productos.

Por lo tanto, se recomienda autorizar esta operación. Gracias.

(...)

Sergio López Rodríguez (SLR): No, no cuento con el voto de la Comisionada.

AICS: Otra vez, Secretario Técnico, la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito.

SLR: No, no Comisionado, no tengo voto de la Comisionada.

AICS: Entonces pregunto a los demás Comisionados presentes.

¿Quién está de acuerdo con el proyecto de resolución que nos presenta la ponencia?

Secretario Técnico, que quede constancia que por mayoría [de votos] esta concentración ha sido autorizada, en los términos que se propone en el proyecto de resolución y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del término legal que tiene para emitirlo.

El tercer punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario y Motfour, S.A.P.I. de C.V. Asunto CNT-067-2016.

Para la exposición del caso le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Como ya se mencionó, el expediente es el CNT-067-2016. La transacción trata de la constitución de un fideicomiso entre Motfour, S.A.P.I. de C.V. (denominada como Motfour) y CIBanco S.A. Institución de Banca Múltiple, actuando exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso irrevocable (viene el número en la ponencia, denominado como Fibra Shop) para la construcción y posterior operación de un centro comercial ubicado en el Municipio de Zapopan, Estado [de Jalisco].

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción I y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica, esta operación no incluye cláusulas de no competencia.

Fibra Shop es un Fideicomiso de inversión en bienes raíces, especializado en inmuebles comerciales, creado para adquirir, poseer, construir, arrendar y operar un amplio rango de centros comerciales en México.

Motfour es una sociedad, promotora de inversión, cuyo objetivo principal es ejercer el comercio en el ámbito inmobiliario y de construcción.

[redacted]

Los promoventes señalaron que: (y aquí estoy citando) "[redacted]". asimismo, señalan que Motfour: "[redacted]" se termina la parte de citas.

Por otra parte, Fibra Shop cuenta con diecisiete centros comerciales en los estados de Guanajuato, Querétaro, Veracruz, Baja California Sur, Quintana Roo, Jalisco, Sonora, Morelos, Chiapas, Estado de México, Chihuahua y Puebla, así como en la Ciudad de México. Al respecto los notificantes señalan que: (y aquí cito) "[redacted]" termina la cita.

Asimismo, en cuanto a las actividades de Motfour y los accionistas, los promoventes señalaron que: (y aquí estoy citando) "[redacted] *(o sus accionistas directos e indirectos)* [redacted]" (Aclaro aquí que esta es una definición que ellos mismos proporcionan de mercado relevante). Y lo definen como: "[redacted]

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 1 párrafo, 17 renglones, 291 palabras y o cantidades.

[redacted]", ésta es definida por los propios promoventes, continuo con la cita.

"[redacted]" Por lo anterior, (aquí se terminan las citas) se considera que la operación notificada tendría pocas posibilidades de dañar la competencia y la libre concurrencia.

Entonces, en este sentido, mi recomendación al pleno es autorizar esta operación.

Muchas gracias.

AICS: Muchas gracias, Comisionado Contreras.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia? o ¿Alguien quisiera tomar la palabra?

No habiendo comentarios Secretario Técnico le pregunto, ¿si la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

SLR: No Comisionado, no lo dejó.

AICS: Entonces pregunto, ¿Quién está de acuerdo con el proyecto de resolución?

Secretario Técnico, que quede constancia que por mayoría esta concentración ha sido autorizada en los términos que se propone en el proyecto de resolución, y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del término legal que tiene para emitirlo.

El cuarto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Alpha Holding S.A. de C.V., Change Capital International Holdings B.V., Brainbeam, S. de R.L. de C.V., Grupo Selecto & Sim-A, S.A.P.I. de C.V., y personas físicas. Asunto CNT-076-2016.

Para la exposición del caso le cedo la palabra al comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazaran.

BCA: Muchas gracias Comisionado Presidente, como ya se mencionó este expediente es el CNT-076-2016.

La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Alpha Holding, S.A. de C.V. (denominada como Alpha Holding) de:

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafo, 5 renglones, 72 palabras y una cantidad.

i) Aproximadamente el [redacted] de las acciones representativas del capital social de Prestaciones Finmart, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (denominada como Finmart);

ii) El [redacted] de las acciones representativas del capital social de Adelanto Express, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (denominado como Adelanto Express) ambas sociedades actualmente son propiedad de:

i) Change Capital International Holdings B.V. (denominada como Change Capital);

ii) Brainbeam, S. de R.L. de C.V. (denominada Brainbeam), y

iii) Grupo Selecto & SIM-A. S.A.P.I. de C.V. (denominada como Grupo Selecto), así como diversas personas físicas (y en su conjunto, todos éstos están denominados como los vendedores).

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, fracción II y artículo 87 de la Ley Federal de Competencia Económica. La operación incluye una cláusula de no competencia que se considera no tiene efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Alpha Holding a través de su subsidiaria AlphaCredit S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. (denominada como AlphaCredit) participa en México en el otorgamiento de créditos de nómina, créditos estructurados, crédito de capital de trabajo, créditos de originación y factoraje financiero, AlphaCredit presta servicios en más de veinte estados de la República Mexicana.

Change Capital es una sociedad tenedora de acciones constituida en los Países Bajos, los notificantes informaron que actualmente no tiene participación en México.

Brainbeam es una sociedad mexicana que participa principalmente en la realización de todo tipo de inversiones en sociedades mercantiles con el fin de obtener rendimientos e interés derivados de las mismas.

Grupo Selecto es una sociedad mexicana que participa principalmente en el sector de inversiones en todo tipo de sociedades mercantiles y civiles dedicadas a diversos sectores del comercio.

Las personas físicas cuentan con participación en diversas sociedades dedicadas a actividades relacionadas con las de las sociedades objeto.

Finmart y Adelanto Express participan en México en el otorgamiento de créditos con descuento sobre nómina a empleados del sector público y privado. Finmart y Adelanto Express participan a través de sus marcas Crediamigo y Adex y prestan servicios en diecisiete estados de la República Mexicana.

Las partes coinciden en el otorgamiento de créditos de nómina para el consumo, debido a la baja participación de las partes en el mercado otorgamiento de créditos de nómina, así como a la presencia de importantes competidores en dicho mercado, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de afectar el proceso de competencia y la libre concurrencia.

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 0 párrafo, 0 renglones, 0 palabras y 2 cantidades.

En este sentido, mi recomendación a este Pleno, es autorizar esta operación.

AICS: Muchas gracias, Comisionado Contreras.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia que se nos presentó? o ¿quisiera tomar la palabra?

No habiendo comentarios, pregunto al Secretario Técnico, ¿la Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

SLR: No, Comisionado.

AICS: Gracias, Secretario Técnico.

¿Quién está de acuerdo con el proyecto de resolución?

Secretario Técnico que quede constancia que por mayoría esta concentración ha sido autorizada en los términos y con las modificaciones que se propone en el proyecto de resolución, y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del término legal que tiene para emitirlo.

El quinto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Evercore Mexico GP Holdings LLC y Glisco Partners Inc. Asunto CNT-085-2016.

Para la exposición del caso le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazaran.

BCA: Gracias Comisionado Presidente, como ya se mencionó el expediente es el CNT-085-2016.

La operación notificada consiste en la sustitución Evercore GP-GP por Glisco como sociedad general de Evercore Mexico, Partners II, L.P. (denominada como EMP II) y Evercore Mexico Partners III, L.P. (denominado como EMP III). Así como la conversión de Evercore GP-GP de socio general a socio limitado de EMP II y EMP III, como consecuencia Glisco controlará y administrará Evercore Mexico Capital Partners II, L.P. (denominado como EMCP II), y Evercore Mexico Capital Partners III, L.P. (denominado EMCP III) y adquirirá indirectamente el control de las inversiones que detentan dichos fondos.

La operación fue notificada de conformidad con el artículo 86, fracción II y 87 de la Ley Federal de Competencia Económica, la operación incluye una cláusula de no competencia la cual se considera no afecta la competencia y la libre concurrencia.

Glisco es una sociedad de Barbados que se constituyó para participar como socio general y controlar a los fondos EMP II y EMP III, es subsidiaria al [redacted] de Glisco Canadian Transnational Trust.

**Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, con 0 renglones, 0 palabras y una cantidad.

Evercore GP-GP., es una subsidiaria de Evercore Partners Inc (denominada como Evercore) que controla a los fondos de EMP II y EMP III en su calidad de socio general.

Evercore es una sociedad pública estadounidense que se dedica a asesorar a clientes de banca de inversión en sus transacciones y emite y provee análisis de capital, ventas y ejecución de operaciones a inversionistas institucionales.

EMP II y EMP III son sociedades canadienses que actúan como socios generales de los EMCP II y EMCP III, respectivamente, por lo que controlan a los mismos.

EMCP II y EMCP III son fondos de inversión canadienses que como se indicó previamente cuentan con participación en diversas sociedades mexicanas.

Como resultado de la operación el control de EMP II y EMP III será transferido a Glisco, los notificantes informaron que: (y aquí cito) "[redacted]"

De igual manera señalaron que: "[redacted]" Termina la cita.

Los notificantes indicaron también que: "[redacted]" y respecto a Evercore y a las demás entidades afiliadas que controla, se informa que: "[redacted]"

Por este motivo, se considera que esta operación tiene pocas posibilidades de disminuir dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia en el mercado y la recomendación es autorizar la operación.

Muchas gracias.

AICS: Muchas gracias, Comisionado Contreras.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia? o ¿quisiera tomar la palabra?

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafo, 11 renglones, 167 palabras y 2 cantidades.

Dado que no hay comentarios, pregunto al Secretario Técnico ¿La Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

SLR: No, Comisionado.

(AICS): Gracias, Secretario Técnico.

¿Quién está de acuerdo con el proyecto de resolución?

Secretario Técnico, que quede constancia que por mayoría esta concentración ha sido autorizada en los términos que se propone en el proyecto de resolución, y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del término legal que tiene para emitirlo.

El sexto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre los compromisos presentados por Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI), empresa productiva subsidiaria de petróleos mexicanos, para acogerse al beneficio de dispensa y reducción del importe de multa, derivado del procedimiento de investigación identificado con el número de expediente DE-002-2015, en el mercado de comercialización y distribución de diésel marino especial.

Es el caso de DE-002-2015, para la exposición del caso le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Jesús Ignacio Navarro Zermeño (JINZ): Muchas Gracias comisionado Castañeda.

El expediente DE-002-2015 es acerca de la resolución que debemos tomar acerca de los compromisos presentados Pemex Transformación Industrial para acogerse al beneficio de la dispensa derivado del procedimiento de investigación identificado con el número de expediente que ya cite.

El veintiocho de enero de dos mil quince el representante legal de Marinoil Servicios Marítimos, interpuso una denuncia en contra de Pemex-Refinación que hoy ya se transformó en Pemex Transformación Industrial en el mercado de comercialización y distribución de diésel marino especial.

El denunciado Pemex Refinación, era un organismo público descentralizado con fines productivos de carácter técnico, industrial y comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, subsidiario de Pemex.

Actualmente, Pemex-Refinación se transformó en Pemex Transformación Industrial de conformidad con el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.*"

De conformidad con el dictamen de opinión que emitió la Autoridad Investigadora de la Comisión, en este caso, los hechos denunciados por Marinoil fueron los siguientes:

i) Marinoil tenía una relación comercial con Pemex-Refinación, a través de diversos contratos y convenios.

ii) Marinoil afirmó que tendría derecho al beneficio del reconocimiento de flete en sus compras de diésel marino; el reconocimiento de flete consiste en que se descuente del precio del diésel marino, que compra a PEMEX, los gastos relativos al transporte del producto.

iii) Esta empresa describe los gastos de reconocimiento de flete como los gastos de transporte en que incurre para proveerse de diésel marino, es decir, por transportar dicho insumo desde el punto de entrega que son las llenaderas y terminales de Pemex-Refinación a las instalaciones del adquirente.

iv) Esta empresa señala que durante la vigencia de sus contratos, tuvo derecho al reconocimiento de flete, tanto en entregas por embarcación como en entregas por auto-tanque; sin embargo, a partir del cinco de octubre de dos mil doce y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, Pemex-Refinación dejó de aplicarle el reconocimiento de flete en entregas por embarcación o vía marítima.

v) Marinoil afirma que Pemex-Refinación sí aplicó el reconocimiento de flete marítimo a otros distribuidores.

Por otro lado, Marinoil señala que a partir del cinco de octubre de dos mil doce y hasta el treinta y uno de diciembre dos mil catorce, Pemex-Refinación dejó de responder a sus solicitudes de entrega de producto por medio de auto-tanque, o bien, no autorizó las correspondientes entregas, restringiéndole así la venta de diésel marino; aun y cuando, de acuerdo con Marinoil, Pemex-Refinación contaba con la disponibilidad del producto.

El día siete de julio del año en curso Pemex TRI presentó en la Oficialía de Partes de esta Comisión, un escrito declarando su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa al que se refiere el artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica, mismo que dispone, además de acreditar algunas cosas, su compromiso para suspender suprimir o corregir la practica o concentración correspondiente a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica y los medios propuestos sean jurídica y económicamente viables e idóneos para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o concentración ilícita objeto de la investigación, señalando los plazos y términos para su comprobación.

La Autoridad Investigadora considera que Pemex TRI presentó elementos suficientes para cumplir con los requisitos que se establecen en las dos fracciones del artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que, en su opinión, considera procedente otorgar a Pemex TRI el beneficio de dispensa que se refiere el artículo 100 de la Ley.

Me voy a ir directamente a los compromisos, los voy a leer no en su totalidad aunque sí la parte más importante de cada uno de ellos, la totalidad se encuentra en el proyecto de resolución que les envié con anterioridad.

Los compromisos que está ofreciendo Pemex Transformación Industrial, en este caso es, suprimir la discrecionalidad en el otorgamiento de beneficios y en la suspensión a los usuarios contractuales de venta a primera mano o comercialización de productos petrolíferos, textualmente Pemex TRI señaló que:

"[redacted]"

El plazo que Pemex TRI propone para el cumplimiento de esta obligación es de dos meses a partir de la ratificación de los compromisos.

Su segundo compromiso es:

No suspender a los usuarios contractuales en la venta primera mano o comercialización de petrolíferos de forma discrecional, en específico y de manera textual:

"[redacted]"

El plazo propuesto por Pemex TRI para el cumplimiento de la obligación es de 1 mes a partir de la ratificación de los compromisos.

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 2 párrafos, 11 renglones, 215 palabras y 7 cantidades.

Respecto de otro tipo de compromisos, para transparentar el monto de los beneficios otorgados a los beneficiarios y los elementos tomados en cuenta para otorgar dichos beneficios, Pemex Transformación Industrial señaló que:

"[redacted]"

Tengo que aclarar que es un poco más extenso este compromiso pero voy a evitar leer el resto de él; ese anterior ejercicio se realizaría respecto de los petrolíferos que para cada mes indique esta Comisión al cierre de cada año; asimismo, esta auditoría se presentaría durante el primer trimestre de cada año, por un periodo de 5 años.

El segundo de este grupo de compromisos es la actualización de los Contratos de venta de primera mano.

En la solicitud, que hace Pemex a esta Comisión señala que:

"[redacted]"

Sobre el particular, el objeto de la actualización consistirá en establecer con claridad: i) las causas por las que Pemex Transformación Industrial puede negar el acceso a cualquier petrolífero; ii) el alcance de dicha negativa; iii) los beneficios a los que el cliente puede acceder en la comercialización del petrolífero objeto del contrato; iv) los requisitos que necesita cumplir para obtener dichos beneficios; v) el lugar en que debe solicitarse el beneficio; vi) las causas por las que se puede negar o revocar los beneficios; vii) las consecuencias por no otorgar los beneficios a los que tiene derecho; viii) una referencia clara respecto de la forma en que Pemex Transformación Industrial comunique las políticas y cambios respecto del beneficio otorgado y, ix) el tiempo en el que se compromete Pemex Transformación Industrial a iniciar el otorgamiento del beneficio una vez cumplidos con los requisitos.

El plazo propuesto por Pemex TRI para el cumplimiento de la obligación es de 6 meses a partir de la ratificación de los compromisos.

Emisión de comunicados mensuales que se presentarán a la COFECE, y que incluirán el volumen de ventas de petrolíferos a clientes no franquiciatarios, señalando sus precios y beneficios otorgados para cada uno de los involucrados.

En la solicitud, Pemex TRI señaló que:

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 2 párrafos con 8 renglones, 86 palabras y 0 cantidad.

"[redacted] (que luego daré una lista a cuáles nos referimos) [redacted]"

El plazo propuesto por Pemex Transformación Industrial para el cumplimiento de la obligación es de 1 mes a partir de la ratificación de los compromisos.

Y por último, el último compromiso es publicitar los compromisos previamente enlistados.

En la solicitud, señala que:

"[redacted]"

El plazo propuesto por Pemex TRI para el cumplimiento de la obligación es de 1 mes a partir de la ratificación de los compromisos.

En una revisión de los compromisos que Pemex está ofreciendo, respecto al compromiso de no suspender a los usuarios contractuales la venta de primera mano de comercialización de petrolíferos de forma discrecional, creo que es necesario instruir a Pemex TRI a eliminar el inciso 3 que establece como condición: "[redacted]" ya que esa autoridad (creo que deberíamos decirle) la considera como una condición discrecional que podría utilizarse de manera inadecuada para el propósito, Y que el inciso 4 que dice que: "[redacted]"

Entonces mi propuesta es que se instruya a Pemex a eliminar esa tercera condición que es cuando existan causas operativas, económicas o comerciales que impidan el cumplimiento del Contrato respecto del compromiso de no suspender a los usuarios contractuales como causa para hacerlo.

Adicionalmente, Pemex TRI manifestó que esas condiciones, esas mismas condiciones (las que nos está presentando a la Comisión Federal de Competencia Económica) se presentaron a la Comisión Reguladora de Energía, para su autorización en el contexto del contrato de venta de primera mano y, por lo tanto, propongo que se instruya a Pemex TRI comunicar a la Comisión Reguladora de Energía el compromiso que está adquiriendo con la Comisión para no suspender a los usuarios contractuales la venta de primera mano o comercialización de petrolíferos de forma discrecional.

* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.
Eliminado: 1 párrafo, 5 renglones, 145 palabras y 0 cantidad.

Disculpen ya encontré lo que estaba buscando, para poner un poquito más de orden, respecto al primer compromiso que propuso Pemex Transformación Industrial, yo no tengo ningún comentario, lo que leí y platiqué un poco fue respecto del segundo compromiso, de no suspender a los usuarios contractuales; y ahí es donde yo propongo instruir a Pemex que se elimine el inciso 3 de ese compromiso.

Adicionalmente, mencionaba que Pemex TRI, manifestó que esas mismas condiciones se presentaron a la Comisión Reguladora de Energía para su autorización. Entonces, instruirle a comunicar los compromisos que nos está ofreciendo a nosotros en el contexto de este procedimiento, para que la Comisión Reguladora de Energía los conozca.

Respecto del tercer compromiso referente a la auditoria, propongo aclararle porque no viene tan explícitamente, que se le indique a Pemex Transformación Industrial que cuenta con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la ratificación de los compromisos para que informe el nombre del auditor externo designado para esta actividad, el cual deberá tener experiencia de cuando menos cinco años en el sector y gozar de credibilidad tal como Pemex Transformación Industrial lo sugirió, y si por algún motivo el auditor designado deja de prestar sus servicios Pemex TRI deberá dar a conocer tal circunstancia a esta autoridad a la brevedad a efecto de presentar nuevamente al auditor que designe y cumplir este compromiso en el plazo establecido.

En cuanto al alcance de este compromiso (el universo de la auditoría) propongo a este Pleno decirle a Pemex que debe ser congruente con lo establecido en los dos primeros compromisos, es decir, la venta de primera mano y la comercialización de petrolíferos, por lo cual deberá sustituir la figura de no franquiciatario que viene mencionado en este compromiso por las recién mencionadas, es decir, mi propuesta es que no se acote a los no franquiciatarios como viene en la propuesta, sino que sea compatible con los dos primeros compromisos, que son precisamente los que están suprimiendo la conducta que puede llevar a la práctica que es la suspensión de los usuarios contractuales o la posible discriminación en las condiciones de venta de los petrolíferos.

Y ahí en esos dos compromisos indica Pemex Transformación Industrial, que éstos se refieren precisamente, estos dos, a la venta de primera mano y a los de comercialización. No sé si se entendió, si no ahorita me dirán.

Respecto al compromiso de actualización de los contratos de venta de primera mano, Pemex TRI indicó que informara por escrito a esta Comisión el momento en que se hayan actualizado con la validación de la Comisión Reguladora de Energía los modelos de contrato de venta de primera mano de los petrolíferos sobre los que versa la solicitud de dispensa, momento en el que los clientes estarán en aptitud de celebrar el contrato respectivo.

Con independencia de que Pemex TRI se encuentra obligado a actualizar los contratos de venta de primera mano, y para ello tiene un plazo de seis meses a

partir de la ratificación de los compromisos y en términos de la normativa aplicable debe solicitar la autorización a la Comisión Reguladora Energía. A efecto de brindar certeza a Pemex TRI, propongo que se le indique que cuenta con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que la CRE emita la determinación que corresponda sobre la actualización de los contratos de venta de primera mano para informar por escrito tal circunstancia a esta autoridad.

Respecto del compromiso de emisión de comunicados mensuales que se presentarán a la COFECE y que incluirán el volumen de ventas de petrolíferos a clientes no franquiciatarios, así como sus precios y beneficios otorgados para cada uno de los involucrados, si bien es cierto Pemex TRI señaló en su solicitud que:

"El *formato de comunicado mensual comprenderá los petrolíferos indicados en el capítulo de aclaración previa* (que por cierto los tengo que mencionar exactamente cuáles son) *y se efectuará dentro del mes siguiente a la terminación del mes sobre el cual versará. El primer comunicado mensual se efectuará dentro del mes siguiente a la aceptación de la resolución"* (eso es lo que dijo Pemex Transformación Industrial).

Propongo que se le instruya a Pemex Transformación Industrial para que la presentación a la Comisión Federal de Competencia Económica de estos comunicados mensuales se realice de manera semestral, es decir, cada seis meses contados a partir del primer mes siguiente en que se ratifiquen los compromisos, Pemex TRI deberá presentar el compilado de comunicados mensuales que abarquen dicho periodo.

En cuanto al alcance de este compromiso, al igual al que mencioné hace un rato, el universo debe ser congruente con lo establecido en los dos primeros compromisos, es decir, la venta de primera mano y la comercialización de petrolíferos, por lo cual se debe sustituir la figura de no franquiciatario por las mencionadas.

Respecto al compromiso de publicitar los compromisos enlistados en la solicitud, Pemex TRI señaló en su solicitud que:

"*Tanto en la publicación como en el comunicado se mencionará que cualquier incumplimiento a los compromisos podrá reportarse a la Comisión Federal de Competencia Económica a través del punto de contacto que esta Comisión determine*".

A efecto de brindar certeza a Pemex TRI sobre el punto de contacto, y en términos del artículo 116 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente, se le indica que de ser el caso, el incumplimiento a los compromisos deberá ser reportado por escrito al Secretario Técnico de esta Comisión, a través de la oficialía de partes de la Comisión, ubicada en Avenida Santa Fe, número 505, piso 14, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa de Morelos en la Ciudad de México. A través del correo electrónico oficialía@cofece.mx.

Eso es respecto de los compromisos, me falta establecer que el universo de productos petrolíferos a los cuales se está comprometiendo Pemex Transformación Industrial, a seguir sus compromisos, se refiere al gas licuado petróleo en gasolinas a Pemex Magna y Pemex Premium a Turbosina a diéseles que son Pemex Diésel y Diésel Marina Especial y... que se denominan IFO 180 e IFO 380 y por último, a combustóleo.

Finamente, propongo que con fundamento en el artículo 102 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente, se informe a Pemex TRI que tiene un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución, para aceptar expresamente su conformidad, por escrito de esta resolución, y en caso de no hacerlo se reanudará la investigación.

También se apercibe que de aceptar los compromisos y llegar a incumplirlos, este incumplimiento podrá hacerlo acreedor a una multa de conformidad con el artículo 127, fracción XII, de la Ley Federal de Competencia Económica vigente.

Entonces mi recomendación es otorgar el beneficio de la dispensa a Pemex-Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial previsto en el artículo 102 de la Ley Federal de Competencia Económica vigente, sujeto a las modificaciones que mencioné respecto de los compromisos.

Muchas gracias.

AICS: Muchas gracias, Comisionado Navarro.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la ponencia? o ¿quisiera tomar la palabra?

Comisionado Contreras.

BCA: Sí, digo en términos generales estoy de acuerdo con las propuestas que realiza el Comisionado Ponente y las adecuaciones que estuvo refiriendo a lo que propuso Pemex.

Sin embargo, yo tengo una preocupación que está ligada no solamente con el uso del término que hizo el la aclaración con relación a homologar partes de las auditorías que era con el uso del término de no franquiciatario y franquiciatarios que propone él eliminarlos el Ponente, pero digo, tiene que ver con esto, pero hay otra serie de términos en los contratos, por ejemplo, que yo los vi y que dado que ahorita todavía hay una transición en toda la normativa y que se está modificando en el sector; incluso los mismos promoventes mencionan que hay algunas cuestiones que están sujetas a aprobación de la Comisión Reguladora de Energía y que todavía no se han realizado, en fin hay una serie de normas todavía que tiene que emitir la Comisión Reguladora de Energía y asuntos que tiene que resolver que les afectan, digamos a este tipo de operadores, incluso con sus contratos.

Digo a mi me preocuparía que de dejar congelado esto, ya luego digan oye la Comisión está avalando un esquema que no es compatible con esta normativa que hay en general derivada de la Ley de Hidrocarburos.

Entonces creo conveniente que tenemos que tener alguna cuestión o algún dispositivo en la resolución que nos permita de alguna manera que cuando la CRE resuelva y haga sus resoluciones o apruebe términos, todas estas cuestiones que le toca a la CRE resolver de acuerdo a la Ley de Hidrocarburos y a su propia Ley, de los órganos reguladores en materia de los órganos reguladores coordinados del sector de energía, que conforme a estas autorizaciones o aprobaciones o normativa que la CRE vaya expidiendo les afecte a las condiciones que Pemex sienta que le afecte de alguna manera venga y nos notifique: (oye los compromisos que tengo no son compatibles o hay una incompatibilidad, pero aquí traigo esta propuesta para modificar y seguir cumpliendo con el objeto de este compromiso el que está asumiendo Pemex con nosotros) de acuerdo a la Ley Federal de Competencia Económica y entonces poder tener esta válvula de escape para que Pemex pueda venir y decir: (oye hay esta incompatibilidad pero te propongo esto para mantener el proceso de competencia) y nosotros resolver lo que corresponda.

Digo esa es como una idea, y es algo que comento en base a estas observaciones o modificaciones que está proponiendo el Comisionado Ponente.

AICS: Muchas gracias. Comisionado Contreras.

¿Alguien más quisiera tomar la palabra?

Comisionado Navarro.

JINZ: Sí, coincido con el Comisionado Contreras respecto a la necesidad de prever una posibilidad de conflicto en las regulaciones y trabajar en una redacción para incluirla en la resolución, respecto a la posibilidad de que nos vengan a proponer soluciones cuando se presenten estos casos.

AICS: Entonces, creo que ya nadie más quiere tomar la palabra.

Entonces, creo que podría ser una votación en términos de lo que nos planteó la ponencia con las modificaciones que nos está planteando la ponencia, y tomando en cuenta el punto del Comisionado Contreras, en el sentido de que cuando exista algún problema de conflicto con la regulación o legislación que venga después, en este proceso de cambio regulatorio que se está experimentado en el sector energético vengan acá para consultar la manera en que se va a resolver eso.

Está bien o hay que cambiar eso.

BCA: Digo no consulta, de alguna manera ellos están planteando una serie de compromisos, y con las modificaciones que estaba señalando el Comisionado Navarro a lo que ellos propusieron, entonces de alguna manera si el compromiso los pusiera en problemas de cumplimiento entre la norma que les apruebe la CRE

o que expida la CRE, y lo nuestro pues que vengan con nosotros pero más que consulta a plantearnos una solución, una propuesta para seguir preservando el proceso de competencia y la libre concurrencia en los compromisos y nosotros poder resolver.

AICS: Ok, entonces, sería la ponencia como nos fue presentada más en caso de que exista conflicto *expost* por algún tipo de regulación o algo que surja después, vengan a proponer una solución a esta Comisión y para que esta Comisión la revise y emita una opinión al respecto.

¿Están de acuerdo? Y eso sería lo que votaríamos.

Entonces pregunto, ¿quién está de acuerdo con esto? ¡Perdón!, Sí.

Secretario Técnico, ¿La Comisionada Presidenta dejó su voto por escrito?

SLR: No, Comisionado.

AICS: Entonces, ¿quién está de acuerdo con lo que acabamos de decir?

Secretario Técnico, que quede constancia que por mayoría se resuelve otorgar el beneficio de la dispensa o reducción del pago de multas a Pemex-Refinación, ahora Pemex Transformación Industrial previsto en el artículo 102 de la LFCE vigente, en los términos establecidos en el proyecto de resolución, y con la consideración que al final se hizo y esperaremos el voto de la Comisionada Presidenta dentro del término legal que tiene para emitirlo.

Bueno, el séptimo punto del orden del día de asuntos generales, pero decidimos que se necesita un poco más de análisis para eso, entonces ya no lo vamos a discutir. Y entonces una vez desahogada la agenda prevista para el día de hoy finalmente les pregunto.

¿Existe algún otro tema que se quisiera discutir en la sesión del pleno?

No habiendo más temas que discutir se da por terminada esta sesión. Muchas gracias.